



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Simulación No. 110013103044 **2021 00287 00**

Anunciada la pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del C. G del P., declarada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta urbe en decisión emitida el 12 de julio de 2023, esta sede judicial en virtud de lo reglado en el inciso 2 de la prenotada norma dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, por Secretaría **INFÓRMESE** lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así las cosas:

Continuando con el trámite que en derecho corresponda procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y el escrito de a través del cual recorrió el traslado de los medios de defensa esgrimidos.

Adicionalmente los demandados en el lapso de veinte (20) días deberán allegar al plenario las documentales requeridas por la parte actora que consisten en:

Que los señores **HECTOR JAVIER LOPEZ BENAVIDEZ** y **MIGUEL NICOLÁS CHAVEZ MALDONADO** alleguen a este proceso copia de los extractos bancarios de todas y cada una de las cuentas bancarias, de ahorros o corriente, que cada uno de ellos tenga, de manera independiente o conjunta, y correspondientes al mes de julio del año de 2018.

- ✓ Se decreta los interrogatorios de parte que deberán absolver los demandados.
- ✓ Se decreta el testimonio de MAURICIO AGUDELO SALAZAR, ELSA JIMÉNEZ ROBAYO, MARTHA GONZÁLEZ, RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ, EDGAR GERMÁN VÁSQUEZ DÍAS, WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ URREGO, CARLOS JAVIER BRAVO GARCÍA y JOHN DEVIS GOMEZ LEAL.
- ✓ Se dispone que la pasiva en el lapso de diez (10) días allegue a las instalaciones de esta sede judicial en físico y original los documentos instados por la demandante, estos son:

Solicito, señora jueza, con todo el respeto debido a la Magistratura Judicial que usted encarna, que se ordene a los demandados poner a disposición del juzgado, y dentro de este proceso, la promesa de compraventa dizque fechada el 26 de junio de 2018 y la declaración de renta del año 2018 de la señora Nancy Potes de Tarqui, según consta en un formulario de declaración con número 2114625958171.

De modo tal que a su turno el extremo solicitante en la sede del Juzgado dentro de los cinco (5) días subsiguientes al plazo otorgado a la pasiva, realice la inspección que considere pertinente, para los efectos del caso.

- ✓ De conformidad con lo reglado en el artículo 236 del C. G del P., se niega la inspección judicial solicitada por inconducente, en la medida en que lo que se pretende probar es posible a través de otro medio de prueba.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO HÉCTOR JAVIER LÓPEZ

BENAVIDES:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.

- ✓ Se decreta las declaraciones testimoniales de MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA y DIEGO GALLEGO.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el extremo demandante.
- ✓ Se decreta la declaración de parte de los sujetos que integran el extremo demandado.

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA NANCY POTES DE TARQUI:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.
- ✓ Se decreta la declaración de parte de los sujetos que integran el extremo demandado.

4. A FAVOR DEL DEMANDADO MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.
- ✓ Se niega el testimonio de la demandada NANCY POTES DE TARQUI, en razón a su calidad de parte en este litigio.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.

5. PRUEBAS CONJUNTAS:

- ✓ Se decretan los testimonios de JAIRO HUMBERTO TARQUI ROA y CARLOS TARQUI ROA

6. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 11 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que en su oportunidad será compartido por esta sede judicial; de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 94 del 18 de diciembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria